

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089						Fecha: 15/07/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 2017 00309	Ordinario	SANDRA TATIANA PIÑEROS MONCADA	JUAN PABLO MEDINA VELANDIA	Auto de citación otras audiencias Fija fecha 13 de septiembre a las 9:00 a.m.	14/07/2021		
11001 31 10 005 2018 00397	Ordinario	JAIDIVE CAMELO DE RIVERA	BLANCA HELENA BOHORQUEZ SUAREZ	Auto que ordena tener por agregado RECBOS DE CONSIGNACIÓN DADO CUMPLIMIENTO ACUERDO	14/07/2021		
11001 31 10 005 2020 00300	Ejecutivo - Minima Cuantía	JENNY JOHANA ESGUERRA ALFONSO	JONATHAN ALBORNOZ LOZADA	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. CONVERTIR DEPOSITOS, CONDENA EN COSTAS, TRASLADO PROCESO PORTAL. OFICIAR PAGADOPR. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	14/07/2021		
11001 31 10 005 2020 00355	Ordinario	ROBERTO PABON IBAÑEZ	BLANCA LIRIA MEJIA AGATON	Auto que ordena requerir PROCEDER NUEVAMENTE AL DILIGENCIAMIENTO DEL CITATORIO	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00219	Liquidación Sucesoral	RICARDO BAEZ LOPEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir TIENE POR AGREGADAS COMUNICACIONES DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. AGREGA INCLUSION RNPE. REQUIERE MEMORIALISTA ACREDITR DERECHO DE POSTULACION	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00306	Ejecutivo - Minima Cuantía	CARMEN ANDREA GUTIERREZ LUNA	FABIO ANDRES PARDO REYES	Auto que resuelve solicitud TIENE EN CUENTA NOTIFICACION. CONTABILIZAR TERMINOS. REQUIERE APODERADO EJECUTANTE Y EJECTADO PARA QUE AJUSTEN ACUERDO CELEBRADO. TERMINO 5 DIAS	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00326	Ordinario	FRANCI ROCIO URBANO CRUZ	HERNAN AMAYA ALONSO	Auto que decreta medidas cautelares	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00432	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANDREA BERNAL URIBE	DOMINIC ROGER WIDMER	Auto que inadmite y ordena subsanar	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00433	Verbal Sumario	BRYAN HELMUNY NEIRA TORRES	MAIRA ALEJANDRA LOMBANA ORTIZ	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00434	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KELLIM XIOMARA HERNANDEZ RODRIGUEZ	WILMER MARLON GUERRERO BOTELLO	Auto que inadmite y ordena subsanar	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00435	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LISSETTE CECILIA CERVANTES MARTELO	GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	Auto que inadmite y ordena subsanar	14/07/2021		
11001 31 10 005 2021 00436	Ejecutivo - Minima Cuantía	LEIDY ANGELICA BUITRAGO VILLAMIZAR	CLAUDIO FERNANDO SANCHEZ DUEÑAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	14/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2016 01284 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud efectuada por el apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01284 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5138cd9181837ee4afb5371e49dc468a6485f058ac934a06ace71a4d572168cd
Documento generado en 14/07/2021 04:10:00 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2017 00309 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y con miramiento a la solicitud de aplazamiento que allegó la demandante allegó al correo electrónico institucional del juzgado, edificada en la falta de abogado que la represente dentro de esta causa, se dispone la reprogramación de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 13 de septiembre de 2021**. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se impone requerimiento a la demandante señora Sandra Tatiana Piñeros, para que aporte el memorial de revocatoria de mandato al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, puesto que, revisado el correo electrónico institucional, no se encontró dicho mensaje de datos, sumado a que para la fecha del envió según la señora Piñeros [10 de junio de 2020] los términos se encontraban suspendidos. No obstante, adviértasele que a más tardar el día en que se lleve a cabo la continuación de la audiencia a que alude el inciso anterior, deberá constituir apoderado judicial, so pena de dictar sentencia oral.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00309 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603feafb4e6f09ff9bbcaf5eaf40f286e777829392daf4ccf62d57a66c9b3806
Documento generado en 14/07/2021 04:10:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2018 00397 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregados a los autos los recibos de consignación efectuados a los señores Jaidive, Luz Mary, José Javier y María Mélida Camelo Arias, dando cumplimiento al acuerdo de partes celebrado en audiencia llevada a cabo el 15 de junio pasado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00397 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 403d65a2bc3cb5366feff79a6fc4b653dce89783fdf09009170c0f31cb1fb9df
Documento generado en 14/07/2021 04:10:05 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00300 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación proveniente del Banco de Occidente, y la misma se ordena ponerla en conocimiento de la parte ejecutante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20).

2. Ejercer control de legalidad a la actuación surtida, en especial, respecto al inciso final del auto de 1º de junio de 2021, puesto que allí se dispuso a tener notificado al ejecutado del auto de apremio, sin reparar que la certificación de la empresa postal [Servientrega] dio cuenta del acuse de recibido del mensaje de datos enviado al demandado, y que su apertura y lectura se realizó el 3 de marzo de 2021, debiéndose haber tenido notificado el señor Jonathan Albornoz Lozada desde el 5 de marzo siguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, cuyo plazo para ejercer su derecho a la defensa le acaeció el 19 siguiente. De ahí que si los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, menester será apartarse de los efectos procesales del inciso final de la mencionada providencia.

Así, como el traslado de la demanda venció en silencio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El NNA DTAL representado por su progenitora Jenny Johana Esguerra Alfonso, formuló demanda ejecutiva contra Jonathan Albornoz Lozada, en procura de obtener el pago de \$7'357.743, más intereses legales. En ese marco, por auto de 15 de septiembre de 2020 se libró el mandamiento ejecutivo por las

sumas demandadas, cuya notificación al demandado en legal forma, sin que a se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Jonathan Albornoz Lozada, acorde con lo dispuesto en ejecutivo librado dentro de la presente causa.

2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del c.g.p.

3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000. Liquídense.

4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.

5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo

6. Oficiar al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.

7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00300 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fd28870ce823a2dfb01c08cf049313a7006711c6902aab5807ab9f0171402f73
Documento generado en 14/07/2021 04:10:13 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00355 00

Para los fines pertinentes legales, téngase por adosado a los autos el formato de citación a la demanda señora Blanca Liria Mejía Agatón, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del c.g.p. Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal en los términos a que alude la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandante, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “**Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3°, Edificio Nemqueteba de Bogotá**”, y no como allí quedó referido [calle 12 C No. 7-36, piso 3°, Edificio Nemqueteba], circunstancia que, conforme a lo establecido en el numeral 3° del mencionado precepto, impide tener por válida la gestión realizada. En esas condiciones, se impone requerimiento a la parte interesada para que lleve a cabo dicha actuación procesal y proceda nuevamente al diligenciamiento del citatorio, a menos que surta dicho trámite con apego a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, caso en que deberá informarse previamente el canal digital donde la demandada recibe notificación y, luego de surtida la gestión, acreditar el correspondiente acuse de recibido por el destinatario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00355 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **22ca7c7bc80447ba38ad8eea8b645baa1eec6c87b57916b0efd9add1faffc968**
Documento generado en 14/07/2021 04:10:15 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión., 11 001 31 10 005 **2021 00219 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Advertir al apoderado judicial de los herederos reconocidos, que no es del caso disponer de la aclaración del numeral 4° del auto de 19 de abril de 2021, en tanto y en cuanto a que el emplazamiento a realizar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p., no requiere de “*publicación en medio escrito*”, puesto que éste se surte bajo lo reglado en artículo 10° del decreto 806 de 2020.
2. Requerir al memorialista que solicita el reconocimiento de Sandra Marbelle Báez Velásquez [como heredera del causante Ricardo Báez López], para que acredite su derecho de postulación, pues, dadas las particularidades del trámite que aquí se adelanta, no les está permitido actuar en causa propia.
3. Agregar a los autos el aviso citatorio a la heredera señora Báez Velásquez, allegado junto con la certificación expedida por la empresa postal, con la constancia de entrega exitosa.
4. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de la DIAN [solicita copia de la cédula de ciudadanía del causante y anexar inventario y avalúos], y la Secretaría Distrital de Hacienda [no reporta deuda], y la mismas póngase en conocimiento de la parte que aperturó el proceso, para los fines pertinentes. Comuníquese por el medió más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

5. Agregar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00219 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab913aa44fbc4f68890b61610565f376444eeb50355dc684a140f7d072c7ba1e**
Documento generado en 14/07/2021 04:10:20 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00306 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener en cuenta la notificación surtida al ejecutado, señor Fabio Andrés Pardo Reyes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según el envío de la respectiva providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado judicial de la parte Ejecutante. Secretaría contabilice los términos para que el demandado ejerza su derecho a la defensa, si lo considera pertinente.
2. Agregar a los autos la comunicación proveniente de Bancolombia, y ordenar que la misma sea puesta en conocimiento de las partes por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Precisar que, en garantía del derecho que le asiste a la NNA, se impone necesario requerir al señor apoderado judicial de la ejecutante y al ejecutado, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, ajusten el acuerdo celebrado, especialmente, para que se excluya el numeral 2°, toda vez que los honorarios se fijan de común acuerdo entre el cliente y su representante, no siendo procedente su inclusión, más aún si se encuentra de por medio el interés superior que le asiste a los NNA.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 45881baea5c1908ed927135450ef0f20bf3ccd98eab3dd0d0c6c5690191a7287
Documento generado en 14/07/2021 04:10:25 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00326 00**

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos la póliza ordenada en auto anterior. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del c.g.p., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40370091.

b) La inscripción de la demanda en el registro automotor de la motocicleta de placa VBJ64D.

Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración del oficio y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020, con remisión de copia al apoderado judicial de la demandante. No obstante, se impone requerimiento al memorialista para que procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00326 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3266ad9bf6aeb5b98212524697df7432804b27e2e785213b6c87c35ac8ef255b
Documento generado en 14/07/2021 04:09:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00432 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba de envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00432 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2e6aff75441138a30438b355f5ad0acdf1768d550bf77fefe6f6b82648b61132
Documento generado en 14/07/2021 04:09:45 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00433 00**

Como la demanda satisface las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria instaurada por Bryan Helmuny Neira Torres contra Maira Alejandra Lombana Ortiz, respecto del NNA JDNL.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Reconocer a Rubiela Carmenza Zúñiga Daza para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f97dbf0fc12e92a69910d54a8c0f4cad40fae928fff222664a462c018c75d19e**
Documento generado en 14/07/2021 04:09:47 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00434 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba de envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00434 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: dfa662707ac001c3c17964a2606adf0b4cba84f7132d6f5b2ab8bbeb146e73fa
Documento generado en 14/07/2021 04:09:50 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00435 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder otorgado por la señora Lissette Cecilia Cervantes Martelo, al abogado Cesar Augusto Martínez García. Adviértase, que no se aportó.
2. Alléguese los anexos de la demanda en formato pdf., en razón a que éstos no aparecen aportados.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG.

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00435 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9280410df1c2532cb26dbb5239900e9110e137ec0956d6bc810394edf12a9fc6
Documento generado en 14/07/2021 04:09:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 1 001 31 10 005 2021 00436 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibles la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Leidy Angelica Buitrago Villamizar, para que, a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese la pretensión ejecutiva de la demanda, el valor del monto a ejecutar, y su concepto, aplicando correctamente el incremento que corresponde al equivalente al IPC así:

Año	2017	2018	2019	2020	2021
Porcentaje		4,09%	3,18%	3,80%	1,61%
Alimentos	400.000	416.360	429.600	445.925	453.104

2. Aclárese la razón por la que se pretende el pago en el ítem de educación - en 50%-, respecto de seguro accidente chap, otros costos prim chap, recargo- chap, taekwondo chapinero chap, manitas creativas chap, otros costos, seguro estudiantil, a sabiendas que, en el acta de 23 de marzo de 2017, solo se acordó que el padre asumiría “**matrícula, uniformes y útiles escolares**”.

3. Exclúyase la pretensión de intereses moratorios, inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

4. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00436 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be00a9fa030d3cb1d0691f1d128f33c8ca54bca686378143f328240dd6e365fd**
Documento generado en 14/07/2021 04:09:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**